

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de GARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También { Por seis meses. .30 } { Por seis meses. 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por tres id. .17 } { Por tres id. .24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ferrol 4 de Setiembre.

La Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy, despues de visitar algunas dependencias de este arsenal, han revistado detenidamente todos los buques de la escuadra, almorzando a bordo del navio *Rey Francisco*, y regresando a Palacio despues de anochecido en medio de las salvas de los buques y baterías de tierra.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Goruña 5 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado a esta capital sin novedad a las dos y treinta minutos de la tarde, habiendo sido el viaje desde el Ferrol con toda felicidad a bordo de la fragata *Petronila*, escoltada por los vapores de la escuadra.

El recibimiento hecho a SS. MM. en esta capital ha sido magnífico y a la altura del sentimiento que lo ha inspirado.

SS. MM. se hallan cada vez más satisfechos del amor y lealtad de las provincias que recorren en su tránsito.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

D. Manuel Izquierdo y Gallo, Licenciado en Medicina, ha recurrido a este Ministerio manifestando tener ganado

uno de los dos cursos académicos que antes de la Real orden de 10 de Diciembre último se exigían a los Licenciados en Medicina para serlo también en Cirugía, y llevar además muchos años de ejercicio en partidos, estudiando privadamente y practicando las materias quirúrgicas y de Obstetricia, cuyo conocimiento hoy se adquiere en solo un curso por virtud de la citada Real orden.

Hizo presente que si se le impone la obligación de matricularse a otro segundo año, se le hará de peor condición que a los Licenciados en Medicina, aspirantes a serlo en Cirugía, sin ninguno de los estudios en esta Facultad ni la larga práctica del concurrente: expuso los males que se siguen de abandonar sus partidos los médicos de crédito, para dar valor académico a conocimientos que pueden acreditar ampliamente por medio de exámenes rigurosos; y en fin, recordó e invocó las razones de equidad y conveniencia pública en que la ley y los reglamentos vigentes se apoyan para admitir como si fueran universitarios los estudios del doctorado hechos privadamente por Catedráticos de Instituto y por Ayudantes de las Facultades.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) y de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que sean admitidos a los ejercicios para la licenciatura en Cirugía todos los Licenciados en Medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica y hayan ganado académicamente uno de los dos de estudios quirúrgicos prescritos por la Real orden de 22 de Marzo de 1846 a los profesores de su clase para recibirse en una y otra Facultad.

Los interesados habrán de sujetarse a los siguientes ejercicios teórico y prácticos de cirugía y de Obstetricia.

El teórico será de preguntas sueltas por espacio de hora y media, relativas a materias de ambos ramos de la ciencia de curar.

Consistirá el primer ejercicio práctico en el examen y exposición científicos de un caso clínico de Cirugía ó de Obstetricia, cuya duración habrá de ser indefinida.

Y el segundo, que durará hora y media, en otro examen puramente práctico

sobre el mismo caso ó sobre otros y en tres operaciones quirúrgicas mayores en el cadáver.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 26 de Agosto de 1858.—Corvera. —Sr. Rector de la Universidad de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de los nueve mil duros y falsificación de documentos de giro y de comercio que se suponían expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sujeto, que dijo llamarse Don Lorenzo de Castro, se presentó a D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España en Cáceres, con una carta de crédito de este establecimiento por valor de 220.000 rs. y percibió en monedas de oro 180.000.

Resultando que dado aviso de este pago al Banco por su Comisionado, se aprestó la Administración de aquel a contestar a este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dio motivo para que el Juzgado de Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor Fiscal, formase la correspondiente causa en averiguación de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernación, este al de la corte, y este, en fin al decano de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio:

Resultando que así este como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administración de justicia:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo a la persecución y castigo del delito de estafa, sino también al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero debería conocer el Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido:

Considerando que esto no podría verificarse sin dividir la contienda de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interés de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el más grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, a quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Digase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decisión de una competencia las diligencias que hubiere formado, no omita el acompañar a ellas la exposición razonada que previene la instrucción de 19 de Abril de 1813:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte e inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 4 de Setiembre de 1858.—José Calatabeño.

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en circular de 3 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

•Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de la discordancia advertida entre el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y el 80 de la Instruccion de consumos de 24 del propio mes y año, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, por la Asesoría de este Ministerio y por la Junta de Directores generales, que se modifique el último de dichos artículos en los terminos siguientes: Artículo 80. •Si de la liquidacion y aforo resultare que el dueño de un depósito no ha cumplido las obligaciones impuestas por el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre y el 78 de la Instruccion, se le exigirán los derechos y recargos sobre todas las especies que hubieren ingresado en el depósito desde su establecimiento, al contado ó al plazo que correspondiera, rebajando únicamente los que resulten pagados por la parte de aquellas destinada al consumo. De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y esta Administracion lo inserta en este Boletin para que llegue á noticia de los cosecheros, comerciantes y especuladores que tengan establecidos depósitos domésticos. Burgos 3 de Setiembre de 1858.—Pablo de Santiago y Perminon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto en orden de 4 de Agosto último, se anuncie una 2.ª subasta para la enagenacion de los embases de efectos Estancados existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia.

En su vista, tendrá lugar el remate el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, en el despacho de esta Administracion principal y en las subalternas de la propia dependencia, el cual se realizará por lotes que no bajará cada uno del número de diez cajones, á fin de que así puedan interesarse las clases menos acomodadas, y lograr su venta con menos dificultades.

Los tipos para dicha subasta son de 3 rs. 50 céntimos cada cajon de pino, y los de cedro un real 50 céntimos, sobre los que se admitirán las proposiciones que se presenten, no siendo admisibles las que se hagan por menos precio de los citados tipos.

Las proposiciones tendrán lugar en pliegos cerrados que se presentarán en cada una de las Administraciones antes de las 12 del indicado día 20, á cuya hora se abrirá el remate de los lotes que resulten existentes, con presencia del Administrador y asistencia del Escribano que haya de librar testimonio del acto de aquella, adjudicándose el remate en favor de los que hagan posturas mas ventajosas en favor de la Hacienda.

Al entregar dichos pliegos garantizarán el cumplimiento de cada contrato, por medio de persona abonada á satisfaccion de los respectivos Administradores.

Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos que ocurran en las diligencias de subasta para la enagenacion de los expresados embases.

No se entregarán los cajones rematados, hasta que no recaiga la aprobacion de la Administracion principal. Burgos 4 de Setiembre de 1858.—Manuel Gil Granda.

Modelo de proposicion.

D. L. de N. vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial número... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la adquisicion en pública licitacion, los cajones de pino y cedro que procedentes de Efectos Estancados existen en la Administracion de Rentas de... ofrece por cada uno de los mencionados embases

(expresará la clase), tantos rs. vn. indicando á la vez el número de lotes que necesite.

Fecha y firma del interesado.

Nota de los cajones de pino y cedro existentes en fin de Agosto último en las Administraciones que á continuacion se expresan.

Administraciones.	CAJONES.	
	Pino.	Cedro.
Capital.	700	
Briviesca.	85	88
Belorado.	83	82
Castrogeriz.	120	84
Frias.	44	19
Lerma.	78	11
Medina.	114	26
Miranda.	»	44
Pampliega.	87	65
Poza.	88	107
Salas.	66	11
Sedano.	30	12
Villadiago.	»	67
Villarcayo.	78	70
Aranda.	»	266

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos hago saber: que en el día de ayer se ha recibido en este Juzgado la causa formada por el Teniente Alcalde de la Merindad de Montija por robo egecutado en la Iglesia parroquial del lugar de Barcerillas del Rivero en la noche del veinte y tres, al veinte y cuatro de Agosto último, sin que hubiesen roto ni fracturado los ladrones ninguna puerta ni ventana, llevándose los ladrones las pocas alhajas que en ella habia, que lo son, un cáliz con su patena y cucharilla, y las crismeras y copon todo de plata, dejando las formas sobre los corporales; y con vista de todo he provehido el auto que entre otros particulares contiene el siguiente: librense exortos con insercion de las señas de las alhajas robadas á los Señores Gobernadores civiles de Burgos, Santander, Bilbao y Vitoria, para que empleando los medios que los sugiera su celo procuren la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y la remitiran con la conveniente seguridad á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga cumplido efecto cuanto se previene en el auto inserto de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion estoy egerciendo, exhorto á V. S. y requiero y de mia le pedido y escargo que recibido que sea por el correo ordinario se sirva disponer su cumplimiento.

to, pues en hacerlo así obrará V. S. de la recta Administracion de justicia que ejerce, ofreciéndome al tanto siempre que vea otros iguales, esté mediantemente.

Dado en Villarcayo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Tomas de Pereda.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el día 12 de Setiembre actual á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento en tercera subasta de las fincas que á continuacion se expresan, se señala el indicado día 12 de setiembre actual y hora de once arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente Escribano de Rentas, y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Síndico, el Administrador Subalternos del ramo del partido ó persona que le represente, y un Escribano, y á falta justificada de este, el fiel de fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó las Alcaldías de aquellos pueblos conforme al modelo que se insertará á continuacion, y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dichas Alcaldías hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Caja de depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaria de propios de los referidos pueblos en que se verifica la subasta, el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitacion. El remate quedará pendiente de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sujeto que haga mas mejora sobre la cantidad que se estampa en la casilla que demuestra el importe porque salen á remate las fincas, á cuya cantidad ha quedado reducida la que sirvió de tipo en el primer remate que se anunció en los números 63, 66 y 68 de este mismo periódico, de los días 27 de Mayo, 3 y 8 de Junio, y que fué celebrado el día 20 del próximo Junio, en razon á haberse rebajado de aquella la 5.ª parte que previene el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, por no haber tenido tampoco efecto el remate que en segunda subasta y con la rebaja de la 6.ª parte se celebró el día 22 de Agosto próximo pasado anunciado en el Boletin oficial num. 96 del jueves 12 del propio mes.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS

Numero	Idem de las fincas, su cavida del y clase.	Termino donde radican.	Procedencia.	Renta anual que han venido produciendo en			Cantidad por que salen a remate.		Nombre del Arrendatario.		
				Melafico.	Trigo.	Cebada.	Rs.	Cts.			
Inventario				Reales.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.			
2329	27 tierras de 47 fanegas.	Cabia.	Monjas Bercardas de Burgos.	15	15		559	20	Aquilino Martin y Compañeros.		
3217	71 id. 2 prados 2 heras 40 fanegas 4 celemines.	Los Tremellos.	Beneficio de Los Tremellos.	23	6	23	6	875	8	Domingo Martinez y Compañeros	
2645	42 id. de 29 fs. 5 cls.	Lodoso.	Beneficio de Lodoso.	11	1	11	1	413	20	Gabino del Rio.	
4496	39 id y 10 prados de 14 fs. 3 cls. 3 clls. y 6 carros.	S. Martin de Aumada	Fábrica de S. Martin de Aumada	13	13			484	64	Eugenio Gracia y Consortes.	
1733	63 id. y 11 viñas de 120 fs. 6 celemines y 27 obreros.	Presencio.	Beneficio de Apolinar Gutierrez	40	6	40	6	1509	84	Victoriano Romo y otro.	
4169	28 id y 11 prados 32 fs. 9 celemines y 13 carros.	Basconcillos del Tozo	Beneficio de Basconcillos del Tozo	198	20	3	20	3	913	32	Varios vecinos de Basconcillos.
4170	21 id. y 4 prados de 14 fanegas y 6 carros.	idem.	Fábrica de idem.	66	10	10		425	60	idem idem.	
3714	32 id 30 fs. 2 cls. y 2 clls.	Sta. Gadea del Cid.	Cabildo de Sta. Gadea del Cid.	26	6			642	35	Tomas Garcia Mardones y otro.	
6637	11 id 15 fs. 7 cls. y 1 huerta de 1 celemin.	Miranda de Ebro.	Beneficio de D. Felix M. Oñate.	12		12		447	36	Remigio Cordejuela Gamarra.	
1963	63 id 60 id. y 5 prados de 62 fanegas 5 y 1/2 carros.	Guadilla de Villamar	Fábrica de Guadilla de Villamar	15	15			559	20	Norverto Barona y Compañeros	
1917	93 id un huerto de 399 fs 10 cls.	Tórtoles.	Monjas Bernardas de Tórtoles.	1380	77	3	77	3	2879	88	Indalecio Arnaiz y Compañeros
1414	41 id. una hera 1 corral y 1 majuelo de 78 fanegas.	Sta. M. del Campo	Monjas de S. José de Burgos.	13		13		484	64	Felipe Arce y Compañeros.	

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública y 3.ª subasta de las fincas que se estanpan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará doble y simultaneo el dia 12 de Setiembre del actual en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe, el competente Escribano de Rentas; y en las casas consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador subalterno, del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano ó á falta justificada de este el fiel de fechos, quedando pendiente el expediente de subasta de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.
- 2.º No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y segun las reglas establecidas por instruccion en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio de remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo á las de veinte mil reales inclusive en

- adelante, por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por dos frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 dando principio los contratos desde el dia en que la Direccion se sirva aprobar el remate.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ningún que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones

que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 4 de Setiembre de 1858. — Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en termino de tal pueblo labró N. de N. de la procedencia de.... señaladas en el inventario con el número.... se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de.... reales en cada un año, y en su virtud y en conformidad al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 ha entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo de....) la cantidad de.... reales importe del 10 por 100 de rs. von.... por que salen á subasta las espresadas fincas segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto. (Aqui fecha y firma.)

De orden del Sr. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia de este partido, previa la justificacion de necesidad y utilidad, solicitada y dada por los curadores, se sacan á pública subasta por termino de 20 dias varias tierras de pan llevar, dos casas, pajar, un prado y huerto radicantes en el casco y termino de Villagonzalo Pedernales, de la pertenencia de los menores D. Eduardo, D. Ramon y D. Canuto Martin Aranzaña apreciado todo en treinta y dos mil quinientos sesenta reales. Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados del juzgado de esta Capital el dia veinte y siete del corriente y hora de las once de su mañana, señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra la tasacion pericial; pudiendo en el interin los que gus-

ten interesarse en la compra enterarse del por menor de los indicados bienes y cargas que contra si tienen en la Escribania del infransquito.

Burgos seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — V. B. Tuñon. — Tiburcio Martin Delgado.

11.º Tercio de la Guardia civil.

Existiendo vacantes algunas plazas de Guardias en las compañías de Infanteria y Caballeria de este Tercio, los habilitados del ejército que reuniendo las circunstancias de Reglamento deseen ocuparlas, presentarán sus solicitudes documentadas en la oficina de mi cargo, Burgos 6 de Setiembre de 1858. — El Coronel 2.º Gefe, José Villanueva.

Alcaldia constitucional de Pedrosa de Duero.

Los hacendados forasteros cuya propiedad haya variado en el corriente año, se servirán pasar las relaciones correspondientes á la Secretaria de este ayuntamiento para el dia 30 de Setiembre próximo en que se dará principio á la rectificacion de la estadística para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1859, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pedrosa de Duero 1.º de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Juan Beltran Lopez.

Contaduria de la Real Casa Hospital del Rey.

Se venden 400 cabezas de ganado merino de la cabaña del Hospital del Rey, entre las que existen doscientos ochenta corderos: Los que quieran enterarse en su compra pueden presentar sus proposiciones en la Contaduria de mismo. Hospital del Rey 7 de Setiembre de 1858. — Silverio Bonifaz.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha dispuesto, previo el permiso de la Autoridad Superior competente, solemnizar la feria de la Sta. Cruz con tres corridas de toros, las cuales tendrán lugar en los días 14, 16 y 18 del corriente mes.

En cada uno de dichos días se lidiarán seis toros de la acreditada Ganadería de D. Fernando Gutierrez, vecino de Benavente, de los cuales los tres primeros serán picados, banderillados y muertos por la cuadrilla á cargo del espada Domingo Mendivil, y los tres últimos capeados y banderillados por la misma, terminando la funcion con un novillo embolado para diversion de los aficionados.

LIDIADORES.

- ESPADA.....** Domingo Mendivil.
PICADORES..... Francisco Martinez, (a) *Pelon*.
 Lorenzo Sanchez *de Madrid*.
 José Marqueti.
 Toribio Sta. Engracia.
 Marcelo Ureñas *de Madrid*.
BANDERILLEROS. Juan Mota
 Juan Ojinaga
 Santiago Yubei . . . *de Bilbao*.

Presidirá la Plaza el Sr. Gobernador civil de la provincia

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

- Asiento de Palco con entrada 8 rs.
 Idem de Talanquera con id. 8 rs.
 Idem de Tabloncillo con id. 6 rs.
 Idem de Tendido con id. 4 rs.

Los sitios destinados al despacho de billetes serán anunciados con la debida anticipacion.

Burgos 8 de Setiembre de 1858.---*Timoteo*

Arnaiz.

Real Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca

En el día 19 del corriente mes, á las 10 en punto de la mañana, ante la Junta municipal de Beneficencia que preside en su sala de sesiones, se procederá al remate de las obras de albañilería y carpintería comprendidas en la primera Seccion de las que han de ejecutarse en el Real Hospital de San Antonio Abad de esta villa. Sucesivamente, segun fueren adelantando los trabajos, y lo permitieren las necesidades del Establecimiento, se procederá al remate de las secciones 2.ª y 3.ª, y artículos de herraje que fueren indispensables en los días 3 y 17 de Octubre, en el local y hora citadas.

Las personas que deseen enterarse de los planos y condiciones de las obras mencionadas pueden personarse en la

Administracion del establecimiento, donde se les enterará de cuantos particulares puedan convenirlos. Villafranca Montes de Oca 2 de Setiembre de 1858.---El Presidente, Francisco Marín.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ameyugo que consta de noventa vecinos; su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo pagadas por los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada un año, con la obligacion de afeitar y sangrar, libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el 8 de Octubre al Presidente del Ayuntamiento de la espresada villa, Ameyugo 4 de Setiembre de 1858.---El Alcalde, *Fernin Frias*.

AUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE S. LUIS DE BURGOS.

Este Colegio, sito en la calle de Cantarranas núm. 24, se ha trasladado á la de Santander núm. 12 Casa del Excelentísimo Sr. Conde de Berverana. La instruccion que comprende esta Casa-educacion es la que abraza la primera enseñanza superior; las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano, gramática griega, el dibujo; el estudio de de la lengua francesa; dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno, y música: teniendo para estas materias los elementos necesarios y celosos e inteligentes profesores. Los que quieran estudiar cualquiera de dichas asignaturas, deberán sufrir los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados; y deseando el que suscribe que la enseñanza de la lengua latina, dada en su establecimiento, marche lo mejor que sea posible; y que tanto en método, libros de testo, como en todo lo demas su Colegio se halle identificado con el Instituto, ha conseguido de S. M. la Reina (q. D. g.) Real autorizacion para que D. Vicente Polo, Licenciado en Literatura y Catedrático de Latin y Griego de este Instituto provincial, lo sea á la vez de los alumnos que concurran al referido Colegio. Sabido es que, muchos por ganar tiempo pasan á estudiar la lengua latina sin haber aprendido como debieran las materias de la primera enseñanza, base de todos los conocimientos del saber humano; por cuya razon, la ley ha previsto este inconveniente, mandando estudiar á la vez del latin la doctrina cristiana é historia sagrada, religion y moral, gramática castellana, elementos de geografia, ejercicios de lectura, escritura y dibujo; todo lo cual pueden estudiar en el Establecimiento que en el poco tiempo que lleva de existencia ha sido favorecido del público Burgalés de la manera mas lisonjera para su Director. Los alumnos, son internos, medio pensionistas y externos, admitiendo tambien de las dos primeras clases á todos los que estudiando fuera, se sugeten al regimen interior del establecimiento, advirtiendole que tanto á la ida y vuelta de sus respectivas clases serán acompañados por un dependiente del Colegio. Para recreo y diversion cuenta esta Casa literaria con los principales instrumentos de gimnasia. De su admision, pago y demas podrán enterarse los que gusten por el reglamento que se dá gratis en el Establecimiento. Burgos 2 de Setiembre de 1858.---El Director, *Venancio Almarza*.

En la villa de Santibañez Zarzaguda, se venden posesiones por cuarenta y seis fanegas y media de sembradura. Los licitadores acudirán á D. Ramos de la Torre vecino de Vejoris de Toranzo en la provincia de Santander, quien suministrará los datos necesarios al efecto.

PÉRDIDA.

El dia 8 del corriente se ha perdido una licencia de caza en los terminos de Villafria, Orbaneja, Cardenuela, Quintanilla Riopico, Atapuerca, Olmos ó Agés. Estaba metida en una bolsita con otros enredos.

Se suplica á la persona que la haya hallado se sirva entregarla ó remitirla por el correo á su dueño D. Domingo Izquierdo que vive en las casas nuevas de la Panadería de esta ciudad.

TOROS EN VALLADOLID.

En los días 22, 23, 24 y 25 del actual. Las cuadrillas estaran á cargo de los célebres diestros Francisco Arjona (a) *Cuchares* y Antonio Sanchez (a) *el Tato*.

Los abonos estaran abiertos en los despachos de la Plaza de Toros desde el dia 10.

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causados en la pasada guerra civil por cualquiera de ambos Ejércitos, pueden dirigirse en Haro á don José Maria Ortega, Inspector de la Mutualidad y la Tutelar. Tambien podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado, sean de la clase que fueren y deseen su enagenacion ó conclusion de los expedientes, si estuviesen sin liquidar.

(8-12)

LA MARAVILLA.

Bajo la Direccion de D. Miguel de Rialp.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 350 á 450 páginas en 4.ª con primorosas láminas y ricamente encuadernados con mosaicos de oro y brillantes colores.

LA SAGRADA BIBLIA

Traducida fielmente al Español de la vulgata latina y anotada conforme al sentido de los Santos padres y Espositores católicos por el Ilmo. Sr. Don Felipe Scio de S. Miguel.

Novisima edicion, revisada y corregida escrupulosamente por el Ilre. Dr. Don José Palau.

Ilustrada con mas de 80 primorosas láminas.

A 11 1/2 rs. tomo á los suscritores á las secciones!!

Diez tomos componiendo juntos 5,500 páginas.

A 13 1/2 rs. tomo á los no suscritos!! Se suscriben en Burgos en la librería de D. SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, donde se hallan de venta los tomos publicados.

En esta Imprenta se hallan de venta estados mensuales de nacidos y muertos.

IMPRESA DE CARINENA.